ó por aprehension real del fraude,
ó por deposiz.on de dos testigos Contestes
se sirba proceder ala declaraz.on de co
miso, y su aplicaz.on Con las demas Penas
Personales que segun las Circunstancias,
y reincidencia basten a contener a los
defraudadores, y escarmentar a otros—

Que para la misma Extra ordinaria Con
tribuz.on se cargue desde primero del
año vn Quarto en libra de Xabon del Abasto
Comun, pagandolo el Abastezedor bajo las
mismas Reglas, q.e lo haze de igual impuesto
ala parte dela R.l Haz.da y lo tendra pre
sente Para arreglar los Precios del Abas
to—

Que las tiendas de especieria, Legumbres, Sedas,
Cintas, y los, y demas Generos, q.e se acostum
bran tener en ellas se arrienden en
dho Proximo año, y Para el mismo fin
bajo las Condiz.es de q.e el Arrendador
haze mantener Quatro Puestos, bien dis
tribuidos en la Poblaz.on y bien surtidos
de dhos Generos, sin q.e por el Arriendo
haian de venderse a mas Precio, que
hasta aqui se han vendido, pues han
de sujetarse al Aranzel mensual,
q.e se les formará como hasta aqui
dejandoles, vna moderada Ganancia